



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 848/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 30 de diciembre 2021**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 30 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 848/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Lenin Quiso, Gerente General (e); Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Norma que deroga las Cláusulas Generales de Contratación, las Resoluciones N° 060-2006-CD/OSIPTTEL y N° 112-2011-CD/OSIPTTEL; y, modifica el TUDO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 545-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL su Informe N° 001-DPRC/2022 referido a la Norma que deroga: (i) las Cláusulas Generales de Contratación aprobadas por las Resoluciones N° 012-98-CD/OSIPTTEL, N° 002-2000-CD/OSIPTTEL y N° 015-2001-CD/OSIPTTEL; (ii) las Resoluciones N° 060-2006-CD/OSIPTTEL y N° 112-2011-CD/OSIPTTEL; y, modifica el TUDO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Acuerdo 848/4041/21**

Visto el Informe N° 001-DPRC//2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Derogar las siguientes disposiciones:

- (i) *Las Cláusulas Generales de Contratación contenidas en la Resolución N° 012-98-CD/OSIPTTEL, normas de Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado.*
- (ii) *Las Cláusulas Generales de Contratación contenidas en la Resolución N° 002-2000-CD/OSIPTTEL, normas de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos Móviles.*



- (iii) *Las Cláusulas Generales de Contratación contenidas en la Resolución N° 015-2001-CD/OSIPTEL, normas de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Difusión y de Servicios de Valor Añadido para Acceso a Internet (Servicio de Conmutación de Datos por Paquete y Mensajería Interpersonal en la modalidad de Correo Electrónico).*
- (iv) *Norma que establece el procedimiento que aplicarán las empresas operadoras para la suspensión cautelar y el corte definitivo por uso indebido de los servicios públicos de Telecomunicaciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2006-CD/OSIPTEL, cuyas disposiciones son incorporadas al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conforme al artículo segundo.*
- (v) *Determinan criterios y procedimiento que serán utilizados por las empresas operadoras de servicios públicos móviles para proceder al corte del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil en los casos de uso prohibido, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2011-CD-OSIPTEL, cuyas disposiciones son incorporadas al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conforme al artículo segundo.*
- Incorporar los Artículos 71-A y 71-B en el Título VII del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL.
  - Modificar los artículos 62, 68, 69, 71, 76 y 77 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL.
  - Incluir en el Anexo 5: Régimen de Infracciones y Sanciones" del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, la tipificación como infracción a los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 71-A (literal f, literal g y primer párrafo del literal h), 71-A (literal a, literal c, literal e y segundo párrafo del literal h, literal i, literal j) y 71-B.
  - Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano; y, ii) la publicación de la referida Resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
  - Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**I.2. Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 539-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 002-DPRC/2022 referido al Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

**Acuerdo 848/4042/21**

Visto el Informe N° 002-DPRC//2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2021-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 00002-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba y el Informe N° 00002-DPRC/2022 con su anexo a las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución que se aprueba, para que las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.3. Ampliación de plazo para comentarios del Proyecto de modificación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Mediante Informe N° 143-DAPU/21 la Dirección de Atención y Protección al Usuario, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**Acuerdo 848/4043/21**

Visto el Informe N° 143-DAPU//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar el plazo para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por veinte (20) días calendario adicionales, computados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 230-2021-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación de la Resolución aprobada en el diario oficial "El Peruano".
  - (ii) Disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada, así como el Informe N° 143-DAPU/2021, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.4. Ampliación del plazo de designación de servidoras públicas del Osiptel como vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios**

Mediante Informe N° 059-STSR/21 la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su propuesta de ampliación del plazo de designación de servidoras públicas del Osiptel como vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

**Acuerdo 848/4044/21**

Visto el Informe N° 059-STSR/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar el período de designación como vocales titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (Trasu), hasta el 31 de diciembre de 2022, a las siguientes servidoras del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel):
  - 1) Alexandra Selena Cuya Manco
  - 2) Vanessa Thorsen Orrego de Hurtado
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico del Osiptel (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>); así como, para su notificación a las personas a quienes se amplía su designación.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**I.5. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 375-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 027-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 371-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 375-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 848/4045/21**

Visto el Informe N° 371-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 375-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR una (1) multa de CINCUENTA Y UN Y 00/100 (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias; al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la tecnología 4G en el centro poblado de Abancay, región Apurímac, en el segundo semestre del año 2019.
  - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de CIENTO DOS Y 30/100 UN (102,3) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias; al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la tecnología 4G en el centro poblado de Belén, región Loreto, en el segundo semestre del año 2019.
  - (iii) CONFIRMAR una (1) multa de CIENTO DOS Y 30/100 UN (102,3) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias; al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

tecnología 4G en el centro poblado de Punchana, región Loreto, en el segundo semestre del año 2019.

- (iv) CONFIRMAR una (1) multa de CIENTO DOS Y 30/100 UN (102,3) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL y modificatorias; al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la tecnología 4G en el centro poblado de San Juan, región Loreto, en el segundo semestre del año 2019.
- (v) CONFIRMAR una (1) multa de CIENTO DOS Y 30/100 UN (102,3) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL y modificatorias; al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la tecnología 4G en el centro poblado de Yurimaguas, región Loreto, en el segundo semestre del año 2019.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 371-OAJ/2021 a la empresa apelante;
  - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
  - (iii) Publicar la presente resolución, la Resolución N° 306-2021-GG/OSIPTTEL, la Resolución N° 375-2021-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 371-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), y;
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**1.6. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 361-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 007-2020-GG-GSF/MC**

Mediante Informe N° 366-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 361-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 848/4046/21**

Visto el Informe N° 366-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 361-2021-GG/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por VIETTEL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., y el Informe N° 366-OAJ/2021; y,
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 366-OAJ/2021 y de la Resolución N° 361-2021-GG/OSIPTEL en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.7. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 342-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 040-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 370-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 342-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 848/4047/21**

Visto el Informe N° 370-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 342-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 25 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma.
  - (ii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la aludida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 370-OAJ/2021 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 370-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 342-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.8. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 310-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 065-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 373-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 310-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 848/40481/21**

Visto el Informe N° 373-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 310-2021-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia CONFIRMAR una (1) multa de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma, al incumplir el compromiso de mejora relacionado al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Cobertura del Servicio - CCS en el centro poblado de Mariscal Cáceres, en el segundo semestre del año 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 373-OAJ/2021 a la empresa apelante; (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; (iii) Publicar la presente resolución, la Resolución N° 185-2021-GG/OSIPTTEL, la Resolución N° 310-2021-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 373-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), y; (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera***I.9. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 308-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 40-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 372-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 308-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 849/4049/21**

Visto el Informe N° 372-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Desestimar la solicitud de nulidad planteada por ENTEL PERU S.A.
- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERU S.A. contra la Resolución N° 00308-2021-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución N° 038-2020-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia CONFIRMAR la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 6° de la Resolución N° 083-2018-GG/OSIPTTEL, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 4° de la referida resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución, el Informe N° 372-OAJ/2021 y el Memorando N° 1406-DFI/2021 a la empresa ENTEL PERU S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 372-OAJ/2021 y las Resoluciones Nos. 038-2020-GG/OSIPTTEL y 308-2021-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.10. Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL**

Mediante Informe N° 375-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, la Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL.

**Acuerdo 848/4050/21**

Visto el Informe N° 375-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000235  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTEL y modificado por las Resoluciones N° 041-2016-CD/OSIPTEL y N° 064-2017-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución conjuntamente con la Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL.
  - (ii) La publicación de la Resolución conjuntamente con la Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 375-OAJ/2021, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y
  - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma que modifica el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, así como su Exposición de Motivos.
- Encargar a la Gerencia General que, en un plazo de treinta (30) días hábiles, eleve al Consejo Directivo la propuesta de Lineamientos para determinar las operaciones relacionadas con las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Las disposiciones contenidas en la Norma que modifica el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones entran en vigencia el 1 de enero de 2022.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.11. Informe de análisis del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles.**

Mediante Informe N° 139-DAPU/21 la Dirección de Atención y Protección al Usuario, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe de análisis del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles.

El Sr. Arturo Vásquez manifestó durante debate lo siguiente:

*"He podido revisar el informe de la DAPU y la propuesta. Estoy de acuerdo con promover la elaboración de un nuevo reglamento de calidad de atención de usuarios. Sin embargo, es necesario que este nuevo reglamento no genere mayores cargas burocráticas o administrativas, por lo que se debe procurar medidas regulatorias eficientes (simplificadas), pero eficaces a favor de los usuarios, toda vez que al anterior reglamento no ha dado los resultados esperados como se reporta en el Informe. Estaremos atentos a los comentarios*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

de los grupos de interés. Sería importante que participe también el Consejo de Usuarios en el debate de la nueva propuesta normativa”.

### Acuerdo 848/4051/21

Visto el Informe N° 139-DAPU//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar las recomendaciones del citado informe referidas a:
  - (i) Continuar con el desarrollo de la propuesta normativa del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios, a fin de cumplir con la agenda regulatoria establecida para el año 2022.
  - (ii) Realizar una etapa de difusión y diálogo con las empresas operadoras, asociaciones y consejo de usuarios; así como de otros agentes interesados con relación a la propuesta normativa del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios, con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para enriquecer la referida propuesta.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

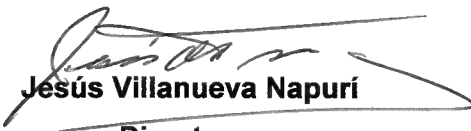
Siendo las 22:33 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



**Rafael Muenta Schwarz**  
Presidente



**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente



**Jesús Villanueva Napurí**  
Director



**Carlos Barreda Tamayo**  
Director



**Arturo Vásquez Cordano**  
Director